



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2011/1/00642.

Montevideo, 23 de junio de 2011.-

RESOLUCIÓN 175 ACTA 018

VISTO: La gestión realizada por la empresa Consorcio Libertad Digital S.R.L. solicitando la baja de varios canales radioeléctricos de su sistema "MMDS" de la localidad de Libertad del Departamento de San José.

RESULTANDO. I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 331/001 de 16 de marzo de 2001, se autorizó a que Green World S.A. suministre el servicio por el sistema MMDS, por medio de una planta emisora a instalarse en la ciudad de Libertad del departamento de San José. Por Resolución N° 040 de la URSEC de 5 de julio de 2001, Acta N° 009/2001, se asignó las frecuencias correspondientes y se fijó los parámetros técnicos de operación.

II) Que por Resolución de la URSEC N° 403/2007 de 26 de setiembre de 2007, Acta N° 033, se otorgó licencia de telecomunicaciones Clase "D" a Green World S.A. para la prestación del servicio de televisión para abonados en la localidad y zonas en que actualmente opera la empresa.-

III) Que por Resolución N° 007 Acta N° 001 de 24 de enero de 2008, se autoriza la transferencia de la licencia clase "D" perteneciente a la empresa Green World S.A., que la habilita a prestar el servicio de televisión para Abonados por el sistema "cable" en la localidad de Libertad del departamento de San José, y por el sistema "MMDS" con una planta emisora desde dicha localidad, a favor de Consorcio Libertad Digital S.R.L.

IV) Que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 202 Acta N° 012 de 28 de abril de 2010, se habilitó el sistema MMDS perteneciente a la empresa Consorcio Libertad Digital S.R.L. en la localidad de Libertad del Departamento de San José.

CONSIDERANDO: I) Que los 5 (cinco) canales cuya baja se solicita, se ubican en los segmentos 2500-2566 MHz y 2626-2690 MHz los cuales, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 136/011 de 11 de abril de 2011, deben ser desafectados dentro de los 21 (veintiún) meses siguientes contados a partir de la vigencia de dicho Decreto, para la futura implementación de sistemas de telecomunicaciones avanzadas (IMT y tecnologías similares).

II) Que actualmente los referidos canales no están en operación.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, los Decretos N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, N° 125/993 de 12 de marzo de 1993, N° 353/006 de 2 de octubre de 2006, N° 136/2011 de 11 de abril de 2011 y a lo informado por la Oficina de Televisión para Abonados y Asesoría Técnica.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Dar de baja con fecha 31 de mayo de 2011 la asignación de los canales radioeléctricos detallados a continuación y que en su oportunidad fueron otorgados a favor de la empresa Consorcio Libertad Digital S.R.L. para su operación en su sistema “MMDS” con planta transmisora en la localidad de Libertad, Departamento de San José:

1	2500-2506
2	2524-2530
3	2536-2542
4	2548-2554
5	2680-2686

2.-Establecer que la potencia isotrópica radiada equivalente (pire) máxima en los canales radioeléctricos operados en forma digital por la empresa Consorcio Libertad Digital S.R.L., debe ser de 8 dBw en cada canal de 6 MHz de ancho de banda (0,22dBw/MHz); sin perjuicio de ello deberá emplearse la mínima compatible con el adecuado nivel de señal en el área de servicio autorizada.-

3.-Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

4.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, TV para Abonados y Facturación. Cumplido, oportunamente archívese.